

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, LEMA, LOGO, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. De conformidad con el acta de asamblea celebrada el día viernes 1ero. de octubre de 1999, queda constituido el Sindicato Único de Trabajadores Municipales denominado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con sus siglas (S.U.T.S.H.A.M.T.B.H.).

ARTÍCULO 2. El domicilio social de la asociación es Boulevard Quetzalcóatl sin número, colonia San Nicolás, al interior de la Unidad Deportiva.

ARTÍCULO 3. El sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por asegurar mejores condiciones de vida en los ámbitos económico, social y cultural, mediante una lucha organizada, superando obstáculos que se opongan al progreso de la clase trabajadora. El lema será: "POR LA DIGNIDAD Y SUPERACIÓN DEL TRABAJADOR MUNICIPAL". estableciendo lo siguiente: Adicionado

La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado. Adicionado

- a) El logotipo del Sindicato estará compuesto: por un puño cerrado inmerso en un círculo, en los costados posa el logo heráldico del estado y el glifo de Tulancingo, enmarcados por el lema del sindicato y las siglas. Adicionado
- b) El Sindicato establece los siguientes principios: Adicionado
 - Defender los derechos laborales, sociales y económicos de sus miembros.
 - La democracia y autonomía sindical. Adicionado II.
 - Mantener la unidad de sus integrantes. Adicionado III.
 - Luchar por el desarrollo personal y profesional de sus agremiados pugnando IV. por una mejor calidad de vida y equidad de sus agremiados. Adicionado
- c) Promover la revisión periódica de las condiciones generales de trabajo, combatiendo todo aquello que perjudique a la clase trabajadora y obtener por todos los medios meioras para el sindicato. Adicionado
- d) Fomentar el crecimiento y fortalecimiento de la base sindical. Adicionado



CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Se consideran socios de esta organización sindical, con la siguiente clasificación:

Activos: son los miembros que se encuentran laborando con carácter permanente. Adicionado

Pasivos jubilados: son los miembros que se encuentran disfrutando de jubilación necesaria o voluntaria. Adicionado

Pasivos con licencia sindical: son los miembros que ocupan un puesto de manera temporal, de conformidad a lo establecido en los estatutos vigentes. Adicionado

- I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado dignamente parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II.- Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato, para lo cual se requiere:
 - a) Ser mayor de 18 años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
 - b) No estar comprendido en alguno de los conceptos como empleados de confianza, a que se refiere el artículo 3 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados para el Estado de Hidalgo.
 - c) Solicitar al comité ejecutivo su ingreso como socio, mediante escrito que contendrá:
 - 1.- Sus generales (nombre, apellido, edad, domicilio, escolaridad, correo electrónico, número de celular y/o casa y estado civil). Reformado
 - 2.- Manifestar su adhesión a los estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de la asamblea.
 - 3.- Tendrá una breve relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador, tales como (fecha de ingreso a la administración, puesto actual, área laboral actual, dirección a la que pertenecen). Reformado
 - 4.- Deberá estar avalada con la firma de dos socios del sindicato, que no sean integrantes del Comité Ejecutivo en turno. Reformado
 - 5.- Sujetarse a los procesos que se establezcan para tal efecto. Adicionado
 - 6.- Haber cumplido 6 meses de servicio ininterrumpido tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.
 - d) El Comité Ejecutivo recibirá la solicitud e iniciará el procedimiento de aceptación el cual

tel. 775/588 161/

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 775 588 1615

Studies

Command of the comman

3



8

se sujetará al siguiente proceso:

- 1.- Una vez recibida la solicitud se presentará en la próxima sesión de asamblea ordinaria, a los socios dicha solicitud, acompañada de una fotografía. Reformado
- 2.- Los socios que así lo deseen se manifestarán a favor o en contra del ingreso del solicitante, contando con 10 días naturales para tal efecto, mediante los mecanismos que establezca la Comisión de Honor y Justicia. Reformado
- 3.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia harán una investigación acerca del historial del solicitante considerando las manifestaciones expresadas por los socios, en los siguientes 10 días naturales, a excepción de que la comisión requiera de un aplazamiento para realizar dicha investigación debidamente fundamentada para proceso probatorio.
- 4.- Una vez transcurridos los plazos se entregará un reporte detallado al comité ejecutivo el cual decidirá si somete o no a consideración de la asamblea el ingreso del solicitante, informando a los socios las consideraciones tomadas en cuenta para someter a votación el ingreso o rechazo de la solicitud.
- 5.- Los criterios de elegibilidad de un socio serán:
 - a) Fecha de ingreso al H. Ayuntamiento.
 - b) Fecha de solicitud de ingreso al sindicato.
 - c) Historial laboral.
 - d) Dictamen de investigación.

6.- Derogado

- 7.- En caso de que existan más solicitudes que plazas a otorgar, ocuparán las plazas los solicitantes que hubieren obtenido mayor votación en la asamblea, en caso de empate se someterá a votación por segunda ocasión, si resultase nuevamente empate, el comité ejecutivo tendrá el voto de calidad por lo que cada integrante deberá emitir su voto en papeleta, computando los resultados y dándolos a conocer de manera inmediata en la misma asamblea.
- 8.- El comité hará de conocimiento a los solicitantes de la votación obtenida en la asamblea mediante escrito, a los que hayan sido aprobados se procederá a otorgar la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General.
- 9.- El comité en la última Asamblea de cada año, realizará elección para ocupar las plazas que se encuentren vacantes. Adicionado

ARTICULO 5.- Para el ingreso al sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, ideas religiosas o políticas, los trabajadores miembros de esta organización deberán ser de nacionalidad mexicana. Reformado

At math

THE THE PARTY OF T

75 688 1615



ARTÍCULO 6.- Son derechos de los asociados:

- I.- Asistir con voz y voto a las asambleas bajo la siguiente condición: Reformado
- a) activos con voz y voto. Adicionado
- b) pasivos jubilados solo con voz. Adicionado
- c) pasivos con licencias sindicales no podrán asistir. Adicionado
- II.- Ser electos para ocupar cargos directos sindicales y comisiones, previo acuerdo de la asamblea. Los miembros de nuevo ingreso solo podrán participar en la segunda elección que se realice después de su ingreso.
- III.- Ser apoyados y representados por el sindicato, en la defensa de los derechos laborales ante las autoridades correspondientes cuando así lo soliciten. Reformado
- IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social, cultural y deportivo que obtenga el sindicato para sus socios.
- V.- Los beneficios obtenidos por la organización se pierden por expulsión.
- VI.- Tener libertad de expresión en las Asambleas, para discutir los asuntos de interés del sindicato. Adicionado
- VII.- Obtener del sindicato el apoyo para ascender en las distintas categorías de su trabajo, de conformidad al procedimiento escalafonarios. Adicionado
- VIII.- Obtener del sindicato las licencias sindicales. Adicionado
- IX.- Obtener los documentos o credenciales que lo acrediten como miembro activo del sindicato. Adicionado
- X.- Ser representado para su defensa por algún otro miembro del sindicato, en caso de ser sujeto a proceso ante la Comisión de Honor y Justicia del sindicato Adicionado

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir con la cuota de afiliación al sindicato, así como estar al corriente en el pago mensual de las cuotas sindicales previstas por este mismo ordenamiento. Reformado
- II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como los eventos convocados por el comité ejecutivo y demás actos que la Asamblea hubiera acordado que deba concurrirse, portando la credencial respectiva y participar en ellas con el debido orden, respeto y responsabilidad, en caso de incumplimiento haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.
- III. Desempeñar de manera profesional, con responsabilidad, compromiso y dedicación los cargos sindicales para los que fueron designados, salvo justificación por salud y/o previo aviso.

o greet

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 775 68



- IV. Llevar consigo su credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirá en todos los casos que sea requerida por el sindicato.
- v. En lo general, actuar disciplinariamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las asambleas y el comité ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- VI. Vigilar que sean cumplidos estos estatutos, así como los acuerdos tomados en las asambleas. Adicionado
- VII. Cumplir cabalmente con las comisiones sindicales conferidas, desempeñando de manera profesional, con respeto, responsabilidad, honradez, puntualidad y eficacia, rindiendo informes a la Asamblea del trabajo realizado en la secretaria, comisión o departamento que se le confirió, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes en caso omiso al cargo conferido.
- VIII. No pertenecer a agrupación alguna, que persiga fines opuestos a los del sindicato.
- IX. Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a todos los miembros sindicales y abstenerse de realizar actos de violencia.
- X. Informar al Comité Ejecutivo, de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del sindicato o de sus miembros. Adicionado
- XI. Asumir las responsabilidades que les correspondan y solidarizarse con los problemas que aquejen al sindicato. Adicionado
- XII. Oponerse a que se ponga a votación en las asambleas ordinarias y extraordinarias proposiciones que violen lo establecido en los presentes estatutos. Adicionado
- XIII. No personalizar al discutir los asuntos sindicales, ni relacionar las dificultades personales con los intereses del gremio, tratando los asuntos y conflictos con total secrecía a través del comité ejecutivo, para su solución. Adicionado
- XIV. No permitir investigación o procedimiento alguno en contra de algún miembro, sin que la representación sindical intervenga. Adicionado
- XV. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del sindicato. Adicionado
- XVI. Votar sin excusa en las elecciones para funcionarios sindicales, en los términos que marcan los presentes estatutos, así como cuando sea requerido el voto en asambleas ordinarias y extraordinarias.
- XVII. No incurrir en actos de traición al Sindicato. Adicionado

Tall >

The state of the s

1

A may



XVIII. No incurrir en esquirolaje debiendo secundar hasta el fin toda huelga que sea determinada por el sindicato y desempeñar todas las actividades o comisiones asignadas y que se relacionen con la huelga. Adicionado

XIX. Los miembros del sindicato cumplirán con la aportación de una cuota sindical, la cual será descontada mensualmente por la autoridad competente y esta será entregada al comité ejecutivo, cualquiera que sea el método de cobro. Adicionado

XX. Registrar ante el sindicato al o los beneficiarios de las prestaciones a las que tengan derecho. Adicionado

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 8. El órgano supremo y rector de las decisiones del Sindicato es la Asamblea y sus resoluciones constituyen las normas de la vida interna del sindicato en el cual reside la voluntad expresa de sus miembros activos, organizados según la estructura interna que marcan estos estatutos, por lo consiguiente el sindicato celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias en las cuales libremente sus miembros podrán discutir y tomar resoluciones que expresen su decisión consciente, libre y democráticamente para regir así la vida de la agrupación.

Con el objetivo de regular de forma precisa la aplicación de los presentes estatutos y las decisiones de las Asambleas, se establecerán reglamentos, los cuales deberán:

1.-Estar apegados a los presentes estatutos

2.-Regular los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y los acuerdos tomados en las Asambleas

3.-Ser aprobados por Asamblea

ARTÍCULO 9. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el lugar designado por la Asamblea, salvo algún impedimento debidamente justificado. Reformado

Las asambleas ordinarias se celebrarán de manera trimestral y tendrán por objeto informar las actividades de los tres meses transcurridos y dar a conocer las actividades de los tres meses por transcurrir y tratar las siguientes causas:

- Informe del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del sindicato.
- II. Informe del Comité Ejecutivo, sobre las solicitudes de nuevos socios y el procedimiento de elección, así como las bajas de los asociados. Reformado
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

-hulle A

(Ammth)

A A

A

Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 775 688 1615



ARTÍCULO 10. Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- Sobre el nombramiento de los directivos, así como de la Comisión de Honor y Justicia.
- Sobre remoción de cargos sindicales y creación de nuevas comisiones cuando sean necesarias.
- III. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia relativas a la expulsión de los socios y en cuyos casos se determinarán exclusivamente para ese propósito, debiendo especificarse así en el orden del día de la convocatoria respectiva.
- IV. Informar sobre la adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata o directamente al objeto del sindicato, así como el informe anual sobre la administración del patrimonio sindical. Reformado
- V. Sobre cualquier modificación de los estatutos.
- VI. Disolución del sindicato; de conformidad con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados para el estado de Hidalgo, en cuyos casos se reunirá exclusivamente para tal efecto.
- VII. Cualquier otro asunto que las circunstancias lo requieran.
- VIII. La elección de renovación del Comité Ejecutivo. Adicionado
- IX. Elección de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso. Adicionado

ARTÍCULO 11. El Quórum y la votación de las asambleas se establecerán de la siguiente manera:

- a) Quórum requerido para que se lleven a cabo las asambleas:
 - 1.- Asamblea ordinaria: asistencia del 51% del total de los socios activos.
 - 2.- Asamblea extraordinaria general: asistencia del 60 % del total de los socios activos.
 - 3.- Asambleas convocadas por los socios, por no haber convocado el comité ejecutivo: asistencia del 60 % del total de los socios activos.
 - 4.- Asamblea extraordinaria para la modificación de estatutos 51%. Reformado
 - 5.- Disolución del Sindicato: asistencia del 90% del total de los socios activos. *Reformado*

8

- frust

THE STATE OF THE S

ARR.



b) Votación requerida para la validez de las asambleas:

1.- Asamblea ordinaria: votación del 51% del total de los socios registrados en la lista de asistencia.

2.- Asamblea extraordinaria general: votación 51% del total de los socios

registrados en la lista de asistencia. Reformado

3.- Asambleas convocadas por los socios, por no haber convocado el comité ejecutivo: votación del 51 % del total de los socios registrados en la lista de asistencia. Reformado

4.- Asamblea extraordinaria para la modificación de estatutos: votación del 51% del total de los socios registrados en la lista de asistencia. Reformado

5.- Asamblea extraordinaria para la disolución del Sindicato: votación del 80% del total de los socios registrados en la lista de asistencia.

ARTÍCULO 12. Las asambleas serán convocadas por el Secretario General, en cumplimiento de los acuerdos del comité ejecutivo, con ocho días hábiles de antelación a la fecha en que se tenga lugar y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato y las diferentes dependencias.

En el caso de que el comité ejecutivo por el conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el 51% por ciento del total de los miembros activos del Sindicato, podrán solicitar mediante escrito acompañado con las firmas de los solicitantes, que el comité ejecutivo convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles podrán los socios hacer la convocatoria en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirán que concurran el 51% del total de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 13. En todas las asambleas que requiera de votación, ésta será individual y directa y se efectuará mediante el voto nominal simple alzando el brazo o en votación secreta por cédula previo acuerdo de la asamblea. Deberá asentarse en el acta con toda precisión el número de votos resultante a favor, en contra y abstenciones, salvó los casos de unanimidad. Cuando se trate de la modificación de estatutos o la disolución del sindicato, la votación será nominal y directa constando la firma de los asistentes. Reformado

ARTÍCULO 14. Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a la elección de una Mesa de Debates integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes certificarán con su firma la lista de asistencia y la identidad de los socios comprendidos en ella. Reformado

El presidente de debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta y provocadora o se aparte de los temas a discusión. Una vez agotada la discusión el secretario de actas, en conjunto con el secretario de la mesa de debates levantará el acta correspondiente y sintetizada que quedará aprobada por la firma de los

or la firma de los

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 775 688 161



8

asistentes en la lista de asistencia y la aprobación de la misma que se haga en la siguiente asamblea. Cuando se haya realizado una votación en la que se requiera la firma de aprobación, se levantará un extracto del acta que contenga el punto de acuerdo votado y este listado acompañará además de la lista de asistencia el extracto para su validez. Reformado



CAPITULO IV COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 15. El Comité del Sindicato estará constituido e integrado con representación proporcional en equidad de género en la siguiente forma: Reformado

- a) Secretario General,
- b) Secretario de Organización,
- c) Secretario de Trabajo y Conflictos,
- d) Secretario de Finanzas,
- e) Secretario de Actas,
- f) Comisión de Honor y Justicia.
- a) Presidente
 - b) Secretario
 - c) Vocal-A
 - d) Vocal-B

Corresponde a todos los miembros del Comité:

- I.- Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias. Adicionado
- II.- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones dictaminados por la Asamblea. Adicionado
- III.- Atender a todo miembro del sindicato que lo solicite, procurando darle solución satisfactoria al asunto o problema que se presente siempre y cuando sea justo y conforme a las leyes que nos rijan. Adicionado
- IV.- Responder sobre el uso indebido de los recursos económicos que tuvieren bajo su administración y hasta por cinco años contados a partir de la fecha en que concluya su gestión, en caso de omisión a lo establecido en los presentes estatutos, se aplicara lo establecido en el artículo 27 fracción III de la presente reglamentación. Adicionado
- V.- Resolver los asuntos sindicales que le competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad. Adicionado
- VI.- Informar por escrito a la asamblea sobre su gestión y lo que se le solicité derivado de su encargo. Adicionado
- VII.- Recibir y hacer entrega de su cargo y en su caso de los bienes, documentos físicos y digitales, así como de las oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos, en caso de omisión se hará acreedor al pago de

A STATE OF THE STA

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel.



una multa cuyo monto será establecido mediante Asamblea, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor, los cuales serán descontados de su nómina y depositados al fondo de resistencia sindical. Adicionado

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por un periodo de tres años, quedando prohibido todo acto de reelección en el periodo inmediato, los cuales deberán ser elegidos por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin. Reformado

Solo en caso de fuerza mayor como lo es la presentación de desastres naturales, pandemias o alguna otra circunstancia que ponga en riesgo a los miembros del gremio, o impida convocar a Asamblea, para hacer la renovación de Comité Ejecutivo, se ampliará por única ocasión el periodo hasta en tanto existan condiciones para realizar el procedimiento correspondiente y como un máximo seis meses en los que las actividades quedarán limitadas a las esenciales.

Solo podrán ser dirigentes sindicales los miembros activos del sindicato que reúnan los siguientes requisitos: Adicionado

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales Adicionado
- b) Tener al menos seis años de pertenecer al gremio Adicionado
- c) Tener amplios conocimientos de las leyes y reglamentos que rigen al Sindicato. Adicionado
- d) Ser electo conforme a la norma estatutaria Adicionado
- e) No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular y no ser dirigente de partido político alguno Adicionado
- f) No podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en un periodo inmediato.
- g) En caso de ser propuestos para ocupar un cargo en alguna organización externa que tenga relación con el Sindicato, este deberá contar con la autorización de la asamblea.
- h) No haber recibido sanción grave dentro del gremio. Adicionado

El procedimiento para la elección de la directiva sindical se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, democrático y secreto, para efectos de la misma existirán dos formas:

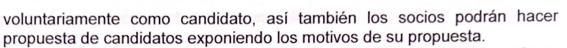
- I.- Elección directa e individual
- II.- Elección por planillas
- a) En la asamblea previa a la de sufragios se decidirá el tipo de elección a efectuarse y se establecerá fecha de ésta, la cual se programará con no menos de 30 días hábiles. Adicionado
- b) Para la elección directa e individual, se llevará acabo:
 - El día de la elección la mesa de debates declarará instalada la asamblea extraordinaria y explicará el procedimiento a seguir.
 - II. Se nombrará una de las secretarías y los socios podrán manifestarse libre y

án manifestarse libre y

(Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 775 688







Los candidatos pasarán al estrado y manifestarán su aceptación o rechazo III.

a la candidatura exponiendo los motivos.

Los socios que manifiesten su rechazo serán automáticamente eliminados IV. de las candidaturas.

Se podrán proponer hasta un máximo de 5 candidatos. V.

- Una vez realizada la manifestación de los candidatos, se procederá a realizar VI. la votación de los socios, la cual será libre, directa, nominal y secreta. Reformado
- En caso de empate se realizará una segunda ronda en la que únicamente VII. participarán los candidatos que hayan obtenido el empate y sucesivamente hasta desempatar.
- VIII. Se declarará el socio electo, los votos obtenidos, se asentará en el acta respectiva y se procederá a nombrar a la siguiente secretaría, así sucesivamente hasta culminar con todos los cargos tanto del comité ejecutivo como de la comisión de honor y justicia.

IX. Durante la elección se garantizará cumplir con la representación proporcional

en equidad de género. Adicionado

Para la elección por planillas se llevará acabo el siguiente procedimiento:

- En asamblea previa a sufragios se nombrará una comisión electoral, que estará integrada por un presidente, un secretario y 4 escrutadores, quienes deberán: Reformado
 - Emitir la convocatoria de elección, con firma autógrafa de los integrantes de la comisión, personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos. Adicionado

1.2. Publicar la convocatoria en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros, en el centro de trabajo y con anticipación mínima

de diez días hábiles. Adicionado

I.3. Determinar el lugar para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se requiera, garantizando que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. Adicionado

I.4. Publicar el padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar el cual se dará a conocer entre estos a más tardar un día antes que de inicio el proselitismo. Adicionado

- La comisión electoral tendrá el objetivo de velar por que la elección se realice bajo los criterios de: respeto, democracia, libertad, equidad y representación proporcional en razón de género. Reformado
- La comisión establecerá los requisitos documentales y los tiempos de presentación III. de los mismos para el registro de planillas, procurando que existan 15 días hábiles para actos de proselitismo que culminaran un día antes de la fecha de elección, determinará también los actos de campaña, las boletas electorales, el cómputo y



demás actividades concernientes al proceso electoral.

- IV. La comisión vigilará los actos de proselitismo y atenderá los asuntos de quejas y violaciones que se lleven a cabo por los integrantes de las planillas.
- V. En caso de encontrarse debidamente comprobados actos de violación, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedores los incurrentes por parte de la comisión de elecciones, la comisión de Honor y Justicia también conocerá de las violaciones y determinará las sanciones aplicables a los infractores.
- VI. Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán boletas de votación, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los socios miembros activos del sindicato con derecho a voto.

La documentación material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere esta fracción, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos: Adicionado

- a. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación Adicionado
- b. El nombre completo de los integrantes de la planilla Adicionado
- c. Cargo para el que se postulan Adicionado
- d. Emblema y color de cada una de las planillas que participan Adicionado
 - e. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la comisión electoral Adicionado
- VII. El día de la elección se nombrará la mesa de debates quienes, junto con la comisión electoral, certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, la comisión especial de elecciones entregará a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación y destrucción las cédulas sobrantes.
- VIII. La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el presidente de la comisión especial de elecciones declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta correspondiente. Seguidamente los escrutadores harán un recuento de los votos en presencia de la comisión, mesa de debates y representantes de las plantillas registradas., el presidente de la comisión declarará el resultado de la planilla ganadora procediendo ante la asamblea a presentar el comité electo, se levantará un acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán todos los concurrentes para acompañar la documentación que requiere la autoridad competente, para la toma de nota de cambio de comité.
- c) Para la elección de la Comisión de Honor y Justicia, esta deberá efectuarse de manera

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 775 689 1613



E C

individual y directa el día que se lleve a cabo la elección para elegir al nuevo Comité Ejecutivo, observándose el procedimiento señalado en el inciso c), del presente artículo.

d) La asamblea conformará una comisión integrada por 4 socios para el evento de cambio de comité, el cual estará integrado por un presidente, un secretario y dos vocales.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisiones de la asamblea.
- II. Promover todo tipo de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.
- III. Realizar el procedimiento de admisión de nuevos socios que fueron electos en asamblea informando de ello en la asamblea inmediata.
- IV. Someter a votación de la asamblea la propuesta de adquisición y/o disposición de bienes inmuebles destinados al objeto del sindicato, salvo la necesidad de premura en la toma de decisiones, únicamente se notificará a la asamblea sobre la adquisición y/o disposición del bien.
- V. Acordar con el Secretario General sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
- VI. Rendir a la asamblea general un informe trimestral sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato. El patrimonio del sindicato se integra:
 - a) Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo archivos y documentos presentes y futuros. Adicionado
 - b) Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico. Adicionado
 - c) Con los fondos recaudados por cuotas sindicales, créditos, legados o donaciones.

Los ingresos sindicales se aplicarán en forma equilibrada al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical mediante un presupuesto. Adicionado

Deberá existir un fondo de resistencia sindical que solo podrá ser utilizado por acuerdo manifiesto de la Asamblea y que constituye una reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga.



A B



Adicionado

El comité ejecutivo y mediante asamblea extraordinaria deberá rendir a la asamblea en un periodo anual a partir del inicio de sus funciones, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual incluirá las cuotas sindicales y los bienes.

- VII. Aplicar a los socios las medidas disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a esta sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a votación los casos de sanciones, con base en los dictámenes que le hayan sido turnados por la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos estatutos y las que determinen la Asamblea General.
- IX. Crear las áreas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la organización y nombrar con el perfil adecuado a quien deba desempeñarlas. Adicionado

ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión mensual, por lo menos para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en actas redactadas por el secretario respectivo.

Queda estrictamente prohibido a todos los funcionarios sindicales:

- a) Usar la representación concedida o el nombre del mismo para tratar asuntos ajenos a los intereses de la agrupación. Adicionado
- b) Beneficiarse de manera personal directa o indirectamente valiéndose del cargo. Adicionado
- c) Fomentar el divisionismo entre los miembros del sindicato, desvirtuando los acuerdos tomados en las asambleas o en las reuniones de comité. Adicionado
- d) Celebrar convenios o acuerdos en detrimento del sindicato que cancelen o alteren lo ya logrado por el organismo sindical. Adicionado
- e) Obstruir los trabajos del comité ejecutivo sembrando el desconcierto entre los trabajadores. Adicionado
- No Valiéndose del cargo hacer propaganda electoral a favor de cualquier candidato o partido. Adicionado
- g) Obstruir y negar información a sus sucesores. Adicionado
- h) Participar con representación sindical en las luchas electorales para ocupar algún cargo o puesto público por designación ajena al sindicato, en caso afirmativo de querer participar deberá presentar anticipadamente su renuncia al cargo que desempeña a lo establecido en los términos de la ley aplicable en su momento.
 Adicionado

ARTÍCULO 18. Son funciones del Secretario General:

Reformado

C.P. 43640 tel. 775 6 68 1613

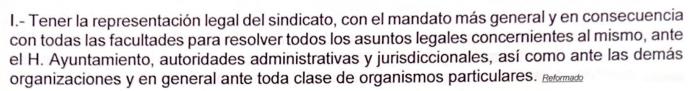
B A

April 1

A mind

R. B.



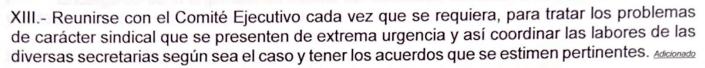


Esta representación emprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para las celebraciones de las condiciones generales de trabajo o exigir su revisión, el cumplimiento de las mismas y emplazar a huelga en términos de ley también, podrá comparecer ante las instancias legales correspondientes, en defensa de los derechos profesionales o individuales laborales, que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para acuerdos del mismo. Reformado

- II.- Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- III.- Autorizar con su firma los documentos, constancias y expedirlos a nombre del sindicato en unión con el secretario de Organización.
- IV.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V.- Otorgar poderes para representar al Sindicato de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato y en revocar los poderes otorgados.
- VI.- Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité y dar posesión al presidente de debates de las asambleas.
- VII.- Expedir credenciales o constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a los compañeros que desempeñan comisiones del mismo.
- VIII.- Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- IX.- Dictar en caso de urgencias los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata, así como a la asamblea, en caso de requerir su aprobación.
- X.- Tramitar el registro del Sindicato ante las Autoridades correspondientes. Reformado
- XI.- Autorizar previo acuerdo con los miembros del Sindicato las licencias temporales justificadas de los secretarios, a los que deban suplirles, debiendo recaer el nombramiento en los miembros del Comité Ejecutivo. Adicionado
- XII.- Someter a consideración de las asambleas, todos los asuntos que afecten el interés general de la organización. Adicionado

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 to





- XIV.- Informar en las asambleas sobre la marcha de los asuntos de la organización. Adicionado
- XV.- Rendir a la organización cada tres meses cuenta completa y detallada de la administración de los fondos sindicales y ordenar una auditoria anual en coordinación con el Secretario de Finanzas. Adicionado
- XVI.- Entregar a los sucesores en las secretarias respectivas, con intervención del comité de vigilancia que designe previamente la asamblea debidamente inventariados todos los bienes muebles e inmuebles, archivos físicos, digitales y correspondencia en general, enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación. Adicionado
- XVII.- Avisar a las autoridades en general el nombramiento de los funcionarios que hayan sido electos para sustituir al Comité Ejecutivo que termine su periodo, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y correr los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de la personalidad de los nuevos funcionarios. Adicionado
- XVIII.- Visitara las áreas foráneas y de ser necesario se acompañará del Secretario de Trabajo y Conflictos por lo menos una vez cada trimestre y cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recoger detalladamente la información de todos aquellos asuntos que sean planteados en dichas visitas. Adicionado
- XIX.- Autorizar con su firma los cobros y pagos que deban hacerse, siempre en coordinación con el Secretario de Finanzas. Adicionado
- XX.- Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del Sindicato para que se respeten sus derechos y se les imparta ayuda eficaz y oportuna cuando así lo requieran.
- XXI.- Designar conjuntamente con la Secretaria de Finanzas la institución de crédito que preste mayores garantías para el depósito de los fondos del Sindicato. Adicionado
- XXII.- Asumir en caso de huelga, la presidencia del Comité General de Huelga. Adicionado
- XXIII.- Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario. Adicionado
- XXIV.- Hacer que se cumplan los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas. Adicionado
- XXV.- Revisar dentro de los términos establecidos por la Ley, los reglamentos, contratos y/o convenios en general, previo acuerdo de los miembros del Sindicato, expresado en las asambleas correspondientes. Adicionado

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Secretario de Organización:

tel. 773 682-16 5

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel



- B
- Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias.
- III. Distribuir entre las secretarias la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de la misma, previo acuerdo del Secretario General y procurando que los asuntos se tramiten lo más rápidamente posible. Reformado
- IV. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad dentro de un término de diez días siguientes a cada elección, de los cambios de su Comité Ejecutivo, altas y bajas de sus miembros y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas.
- V. Recabar el inventario de los bienes útiles pertenecientes al sindicato, en conjunto del Secretario de Finanzas. Reformado
- VI. Autorizar con su firma los documentos y constancias a expedir a nombre del Sindicato en unión del Secretario General.
- VII. Formular en unión con el Secretario de Finanzas, el presupuesto de los gastos de administración del sindicato que tendrán que ser avalados en la última asamblea del año. Adicionado
- VIII. Redactar de acuerdo con el Secretario General las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos de los presentes estatutos. Adicionado
- IX. Rendir un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión. Adicionado
- X. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, en ausencia del Secretario General, el retiro de los fondos indispensables para las necesidades de la administración sindical, en las instituciones de crédito, conforme a los presupuestos autorizados por la secretaría de finanzas. Adicionado
- XI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario. Adicionado

ARTÍCULO 20. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las Condiciones Generales Trabajo y demás Leyes aplicables, en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las condiciones de trabajo y

The state of the s

A A A

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 tel. 7/5 6



convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General y representar al Sindicato en los trámites correspondientes a los mismos.

- III. Representar al Sindicato en los conflictos inter gremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
- IV. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia que competa a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por él mismo o por el Comité Ejecutivo.
- V. Atender con diligencia y honestidad los asuntos de su incumbencia. Adicionado
- VI. Rendir a las asambleas un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión. Adicionado
- VII. Acompañar al Secretario General a las visitas que se hagan a las áreas. Adicionado
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario. Adicionado

ARTÍCULO 21. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos y cuentas de la organización, administrar los bienes que pertenecen a la misma recibiendo los ingresos y aportaciones efectuando los pagos previo acuerdo del Secretario General quién firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- II. Llevar un libro diario y otro de caja donde se registre la contabilidad del sindicato.
- III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuenta que será distribuido a las demás secretarias.
- IV. Preparar el informe trimestral, de la administración de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato que deberá de rendir el Comité Ejecutivo a la asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para mantener finanzas sanas de la organización, así como atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- V. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes útiles pertenecientes al sindicato.
- VI. Formular en unión con el Secretario de Organización, el presupuesto de los gastos de administración del sindicato los cuales tendrán que ser avalados por la Asamblea.
- VII. No hacer préstamos sin autorización previa de la Asamblea, ni usar los fondos del sindicato en gastos ajenos a las necesidades específicas del mismo. Adicionado

3640 tel. 7/5 688 10 5

Ammy - Command

\$

Boulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al Interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640 t



- VIII. Entregar a su sucesor, con la intervención de la Comisión de Honor y Justicia entrante, previa revisión de la contabilidad todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado. Adicionado
- IX. Dar un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión a la asamblea.
- X. Depositar de acuerdo con el Secretario General los fondos del sindicato en las instituciones de crédito que den mayores garantías. Adicionado
- XI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén desarrolladas en su gestión.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Secretario de Actas:

- Redactar las actas de asambleas del Sindicato y minutas de trabajo de las reuniones del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente a su cuidado, con las firmas respectivas.
- II. Expedir con la autorización y firma conjunta del Secretario General constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asamblea.
- III. Se deroga.
- IV. Dar un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión a la asamblea.
- V. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén desarrolladas en su gestión. Adicionado

CAPITULO V COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 23.- Habrá una Comisión de Honor y Justicia cuyo objetivo será vigilar la observancia y el fiel cumplimiento de los estatutos, de las resoluciones de las asambleas por parte del Comité Ejecutivo y de los socios del Sindicato, así como dictaminar los asuntos que sean sometidos a su competencia.

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Honor y Justicia velará por la probidad sindical, por la equidad en sus relaciones dentro de la agrupación, por la actividad y aptitud sindical de sus funcionarios, así mismo estará constituida por un presidente, un secretario y dos vocales, los cuales tendrán a su cargo conocer de las acusaciones que le sean presentadas por el Comité Ejecutivo o miembros del Sindicato, contra cualquiera de los socios del mismo, por incurrir

mismo, por incurrir

may

Thurst I



en conductas sancionadas por este estatuto. Esta comisión recabará por su cuenta los datos y pruebas a su alcance en relación con los cargos referidos, efectuando las diligencias que estime pertinentes, con el fin de poder fijar responsabilidades o para el esclarecimiento de los asuntos que le fueron turnados, sí de las investigaciones que practicare la comisión estiman que ha lugar a proceder, deberá correr traslado de la consignación al acusado, informándole por escrito el motivo de la acusación, a quien se le escuchara y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa y quien para lo cual, podrá nombrar a algún otro miembro del sindicato para que lo represente, así mismo podrá si así lo estima conveniente, citar a los interesados y testigos necesarios para el mayor acopio de datos relativos a la consignación. Solo en caso de que no concurra a la cita el acusado, se le establecerá la presunción de culpabilidad, debiendo rendir el dictamen al Comité Ejecutivo del Sindicato, dentro de un término de ocho días hábiles a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, en caso de que su resolución sea aplicar como sanción al o a los acusados, la suspensión de derechos y/o destitución de sus cargos dentro del sindicato, de uno o varios miembros del comité, la Comisión ordenara al Secretario General que convoque a asamblea extraordinaria especificando el termino para tal fin. Reformado

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Comisión a que se refiere este capítulo, serán elegidos de acuerdo al Artículo 15 inciso C del presente documento y durarán en sus funciones por un periodo de tres años, sin reelección, debiendo rendir informe detallado de su gestión a la Asamblea. Reformado

En caso de ausencia justificada, temporal o definitiva de uno o varios miembros de la Comisión de Honor y Justicia, deberán ocuparse los puestos que queden vacantes en orden de representación.

CAPITULO VI DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 26. Para los efectos del artículo 77 de la Ley Burocrática Estatal se establece como cuota ordinaria, la que los socios establezcan en asamblea y autoricen les sea descontada de la nómina para entregarla directamente al Sindicato.

Las cuotas se ocuparán para cubrir los gastos del sindicato de acuerdo con el presupuesto que se apruebe, considerando un fondo para resistencia sindical.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, según la gravedad de la falta se harán acreedores a las sanciones siguientes:

8













- I. Amonestación, verbal o por escrito Reformado
- II. Amonestación grave Adicionado
- III. Suspensión de derechos sindicales Adicionado
- IV. Destitución del cargo sindical Reformado
- V. Expulsión del sindicato

ARTÍCULO 28. Se aplicará la amonestación verbal en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b) En los demás casos de indisciplina sindical en los que la falta sea leve.

ARTICULO 29. Procederá a la amonestación por escrito según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación verbal.
- b) Por la falta de pago sin causa justificada de un mes de cuotas sindicales ordinarias.
- d) Por actos significativos contrarios, a la disciplina o a la solidaridad sindical.

Se aplicará amonestación grave a los miembros que cometan las siguientes faltas: Adicionado

- Al que amenace algún miembro del sindicato Adicionado 1.
- Al que declare falsedad en asuntos oficiales del sindicato, cuando su declaración 11. sea requerida por el mismo Adicionado
- Al que encubra las faltas de otro agremiado, con el propósito de evitar que sean conocidas por la asamblea Adicionado

Procederá de la suspensión de derechos sindicales en los casos siguientes: Adicionado

- a) Por hacer labor de divisionismo entre los asociados. Adicionado
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato. Adicionado
- c) Por celebrar convenios, entregas o arreglos con los titulares, notoriamente contrario a los intereses de los trabajadores. Adicionado
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad del mismo. haciendo caso omiso de los compromisos contraídos con la misma organización y que falten



por cumplir. Adicionado

- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos del Sindicato y de cualquier socio. Adicionado
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelan un propósito de destruir al Sindicato. Adicionado
- g) Por faltar injustificadamente en dos ocasiones a las asambleas en el lapso de un año.

Para la suspensión de derechos sindicales de un trabajador, requerirá para su validez que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le escuchará y se le recibirán las pruebas que se ofrezcan en su defensa. La comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance en relación con los cargos referidos. Una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de diez días hábiles rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

La Comisión ordenará al Secretario General, convocar a una asamblea extraordinaria, para que dé a conocer de la suspensión de derechos sindicales, en la cual se dará lectura al dictamen referido debiéndose observar las normas siguientes: Adicionado

- a) La asamblea se reunirá para el solo efecto de conocer de la suspensión de derechos debiendo especificarlo así en la orden del día de la convocatoria respectiva.
- b) El trabajador afectado será previamente escuchado en su defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos. Adicionado
- c) La asamblea conocerá las pruebas que sirvieron de base al procedimiento y que ofrecieron las partes, así como de la sanción aplicada.
- d) Los trabajadores podrán hacerse representar por algún otro miembro del sindicato. Adicionado
- e) La suspensión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos. Adicionado

ARTÍCULO 30. Será motivo de remoción de los cargos sindicales en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- c) Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.

) April



A A A



- d) Por impropia gestión administrativa. Adicionado
- e) Por celebrar pactos o convenios con la Presidencia que vayan en perjuicio de los beneficios del gremio. Adicionado
- f) Por aprovechar la representación del sindicato para asuntos que redunden en beneficio personal. Adicionedo
- g) Por solicitar, recibir o aceptar promesas por sí o por interpósita persona indebidamente de dinero o cualquier otra dadiva, para hacer algo que perjudique, o dejar de hacer algo que beneficie al Sindicato o a sus agremiados.
- h) Por extralimitarse dolosamente en sus funciones, ocasionando con ello, un grave perjuicio a la organización. Adicionado
- i) Por malversar fondos del sindicato o atentar en contra de sus bienes. Adicionado

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 31. Las sanciones se aplicarán por la Comisión de Honor y Justicia mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato. Reformado

ARTICULO 32. Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes.

- I.- Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad del mismo.
- II.-Por emplear procedimientos contrarios a los presentes estatutos que tengan como propósito de destruir al Sindicato.
- III.- Por actuar en contra de las decisiones aprobadas por asamblea. Adicionado

ARTICULO 33. Para la expulsión de un trabajador, requerirá para su validez que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia previa cita por escrito, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le escuchará y se le recibirán las pruebas que se ofrezcan en su defensa. La comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance en relación con los cargos referidos. Una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de diez días hábiles rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

La Comisión ordenará al Secretario General, convocar a una asamblea extraordinaria, para que dé a conocer de la expulsión, en la cual se dará lectura al dictamen referido debiéndose observar las normas siguientes: Reformado

a) La asamblea se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión debiendo

C. Almandon

A AB

Roulevard Quetzalcoatl s/n Col. San Nicolás, (Al interior de la Unidad Deportiva) C.P. 43640



especificarlo así en la orden del día de la convocatoria respectiva.

- b) La asamblea conocerá las pruebas que sirvieron de base al procedimiento y que ofrecieron las partes. Reformado
- c) Los trabajadores que no asistan, no podrán hacerse representar en ningún caso. Reformado
- d) La expulsión de considerarse procedente y previo desahogo de los anteriores puntos, deberá ser aprobada por el 51% del total de los asistentes a la asamblea, miembros del Sindicato. En caso de no aprobarse la expulsión, la Comisión de Honor y Justicia podrá modificar la sanción correspondiente durante la misma Asamblea. Reformado
- e) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos.

CAPITULO VIII NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 34. El comité Ejecutivo pugnara porque el Sindicato adquiera bienes que conformen el patrimonio, que se dedicarán de conformidad con el objeto social de organización, en mérito a lo anterior se deberán ejecutar las siguientes líneas de acción:

- a) Promover la asignación de un espacio digno que sirva para oficinas y asambleas sindicales.
- b) Se promoverá la donación por particulares, organizaciones e instituciones civiles de bienes muebles e inmuebles que serán destinados a actividades culturales, recreativas y de capacitación para los miembros y actividades propias del sindicato. Reformado
- c) Se vigilará que los bienes, así como consumibles del Sindicato tengan el mantenimiento y administración adecuados que brinden el servicio para el que fueron destinados de conformidad con los presentes estatutos.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 35. El sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del 80% de la totalidad de sus miembros, que asistan a la asamblea convocada para tal fin, mediante votación nominal y directa.
- b) Por dejar de reunir los requisitos.

Fuera de los casos expresados el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de